

Juicio No. 09121-2013-0298
SEÑORES JUECES DE LA SALA E
SPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Yamil Emilio Antón Chica
Procurador Judicial

YAMIL EMILIO ANTÓN CHICA, en mi calidad de procurador judicial de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, dentro del juicio No. 298-2013, en contra de **FRANK BRAYAN SALAZAR BODERO**, de conformidad con el derecho que me concede el art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco ante ustedes para presentar la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**:

I

Comparecemos por las calidades establecidas en el presente juicio.

II

Presentamos esta Acción Extraordinaria de Protección en contra del auto definitivo dictado el día 28 de octubre del 2014, las 17h07, mediante el cual los referidos juzgadores declararon la nulidad desde la Convocatoria a la Audiencia de Juzgamiento contra de **FRANK BRAYAN SALAZAR BODERO**. Frente a dicha nulidad el acusador particular Servicio de Rentas Internas, solicitó revocatoria, la cual fue rechazada mediante providencia del lunes 24 de noviembre del 2014, las 13h33, notificada el 25 de noviembre del 2014, por los doctores Pedro Ortega Andrade, Demóstenes Demetrio Díaz y Gabriel Manzur Albuja, jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Por esta razón, el auto definitivo ha quedado ejecutoriado.

III

Declaro haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla para hacer prevalecer los derechos del Servicio de Rentas Internas. Prueba de ello es que contra el Auto que declara la nulidad del proceso, interpusimos recurso de revocatoria, mismo que fue rechazado.

IV

Como indiqué anteriormente, las decisiones violatorias de mis derechos constitucionales emanaron de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, la última conculcación debino del auto definitivo que motivo esta acción, que fuera dictada por los jueces doctores Pedro Ortega Andrade, Demóstenes Demetrio Díaz y Gabriel Manzur Albuja, jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante el cual los referidos juzgadores declararon la nulidad del proceso desde fojas 909, el día 28 de octubre del 2014, las 17h07.

V

Los derechos fundamentales que le han violentado al estado ecuatoriano son el derecho al debido proceso y derecho a la defensa consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

VI

Los derechos constitucionales violentados por la decisión judicial son los siguientes:

- El derecho del ofendido, víctima de un delito, a acceder a una justicia ágil, oportuna y sin dilaciones, consagrado en el artículo 76 numeral primero de la Constitución.

- El derecho del ofendido, víctima de un delito, a acceder a la Justicia sin que éste sacrifique por la sola omisión de solemnidades.

SRI
...le hace bien al país!

usg
Carrón

ANTECEDENTES.-

Con fecha 5 de marzo del 2013, el ciudadano **FRANK BRAYAN SALAZAR BODERO** fue sorprendido en flagrante delito, al momento de utilizar un documento falsificado que fue presentado ante la Jefatura Provincial de Migración del Guayas, frente al Terminal Terrestre. En este documento se falsificaron firmas de funcionarios del Servicio de Rentas Internas, así como sellos, para hacer parecer que la autoridad tributaria había levantado medidas cautelares impuestas contra contribuyentes dentro de determinados juicios coactivos. Al ser delito flagrante, el ciudadano fue detenido y procesado penalmente, al punto que se obtuvo sentencia condenatoria por delito de falsificación.

Durante el proceso penal, el procesado **FRANK BRAYAN SALAZAR BODERO** presentó varios incidentes para retardar y entorpecer su juzgamiento. Tal es así que planteó juicio de recusación contra los Jueces del Tribunal Noveno de Garantías Penales del Guayas para impedir su juzgamiento y provocar la caducidad de la prisión preventiva. Es decir, quería beneficiarse de su propia culpa. Siendo que incluso después de que los Conjuces emitieran su sentencia rechazando la demanda de recusación, presentó un recurso horizontal de ampliación para retardar aún más el juzgamiento. No obstante, cualquier recurso contra la sentencia dentro de un juicio de recusación está expresamente prohibido conforme lo establece el artículo 889 del código de procedimiento civil.

Art. 889 Código de Procedimiento Civil.- Cualquier providencia o resolución dictada en los casos de esta Sección, no será susceptible de recurso alguno.

El sentenciado interpuso luego un recurso de nulidad contra la sentencia condenatoria. Sin embargo, atentando contra la garantía de la víctima (ofendido) de acceder a una justicia pronta y sin dilaciones, la Sala de lo Penal, declaro la nulidad de la convocatoria a la Audiencia de Juzgamiento, dizque porque los jueces del Tribunal de instancia carecían de

competencia por no haberse ejecutoriado la sentencia que rechazó la demanda de recusación. Es decir, autorizaron con su declaratoria definitiva de nulidad a que el señor **FRANK BRAYAN SALAZAR BODERO** se beneficie de su propia mala fe, porque el recurso prohibido por la ley, y que fuera presentado por el procesado para retrasar aún más el Juicio, es la base de la Sala de lo Penal para declarar la nulidad.

Señores Jueces de la Corte Constitucional, la Constitución garantiza que el debido proceso se sustancie conforme a la Ley, y la Ley señala que las sentencias de última instancia se ejecutarían en el momento en que se expiden, conforme lo dispone el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, cuál es la consecuencia, de esta nulidad que a criterio de los Jueces de la Sala Penal influyó de manera determinante en la decisión de la causa? Que el juzgamiento vuelva a realizarse. Es decir, se atenta contra la celeridad y se sacrifica la justicia por una supuesta formalidad: -esperar a que la sentencia de última instancia de la que no cabe recurso alguno como es la sentencia del juicio de recusación, se ejecutorie.

Art. 169 Constitución.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Las violaciones a los derechos constitucionales del Servicio de Rentas Internas, han quedado evidenciadas y demostradas. El delito por el que versa este caso ha violado los intereses del estado lo que ha aumentado su gravedad y, seguir prolongando en forma excesiva la duración de este proceso sólo va a conducir a la afectación de derechos constitucionales por las peticiones del procesado **FRANK BRAYAN SALAZAR BODERO** prolongando cada vez más un enjuiciamiento con dilatorias bajo la consigna del riesgo de que se pierdan las pruebas con el transcurso del tiempo o se llegue a la **PRESCRIPCIÓN**, todo esto se producido por la nulidad de una parte del proceso dada por esta Sala sin

haber dado a conocer en que ha influenciado en la decisión de la causa tal nulidad

SRI
...le hace bien al país!

CSJ
Escobedo
Escobedo

VII

Con los antecedentes expuestos, solicito admitir la acción extraordinaria de protección interpuesta a efectos de solventar la violación grave de los derechos constitucionales del estado .

VIII

Sírvanse señores jueces, proceder conforme a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el art. 35 del Reglamento de Sutanciación en la Corte Constitucional; y, consecuentemente, remitir el expediente integro a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días.

Desde ya solicito ser oído en estrados por la respectiva Sala de la Corte Constitucional.

Las notificaciones las recibiré en la casilla judicial 2626 y en el correo electrónico juridico_rls@sri.gob.ec.

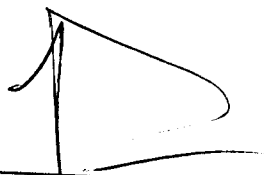
Es justicia, etc.


YAMIL EMILIO ANTÓN CHICA

FORO No. 09-2011-359

No. 09121-2013-0298 (MARTINEZ JORDAN DANIELA PAOLA)

Presentado en el día de hoy martes veinte y tres de diciembre del dos mil catorce, a las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



DELGADO VILLEGAS LUIS ANTONIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

LUIS.DELGADOV Id: 19935047

COMISIÓN NACIONAL DE SORTEOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

